



encción de la propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos del mes de Febrero último.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Soria 14 de Mayo de 1926, se expone lo siguiente:

**El Gobernador,**  
**JACOB MONJARDIN.**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS.**  
Propuesta del mes de Febrero de 1926.

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real orden de 22 de Enero último (Gaceta número 31) para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre del año pasado sobre provisión de destinos públicos, se rectifica la propuesta provisional que insertó la *Gaceta de Madrid* núm. 96 de fecha 6 del actual, y en su virtud, transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones contra dicha propuesta provisional, ésta queda firme y subsistente, a excepción de las modificaciones establecidas en la forma que a continuación se detallan, cuyas razones se especifican en cada caso, y surtirán los efectos prevendidos en los artículos 70, 71 y 72 del expresado reglamento.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES—SECCIÓN DE CORREOS.**

#### Provincia de Huesca.

Número 90. Cartero de Telva, con 250 pesetas; soldado Angel Galindo Llaquet, con 3.0-0 de servicio.

#### Provincia de Sevilla.

94. Cartero de Castrilieja de Guzmán, con 250; Cabo Francisco Lebrato Romero, con 3.0-0 de servicio y 1-9-10 de empleo.

95. Idem de Fábrica del Pedroso, con 187.50; soldado Juan Ortega Carmona, con 5-0-22 de servicio.

199. Idem de minas del Castillo de las Guardas, con 1.000; Cabo José López Márquez, con 8-1-13 de servicio y 8-8-19 de empleo.

#### Provincia de Cuenca.

315. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Motilla del Palancar, con 1.900; Sargento de activo José Gabaldón Moreno, con 8-7-25 de servicio y 5-4-0 de empleo.

#### Provincia de Madrid.

326. Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Vigilante de Guardas, con 273,75. Desierto.

#### Provincia de Sevilla.

371. Ayuntamiento de Real de la Jara.—Oficial de Secretaría, con 1.825. Anulado por estar servido en propiedad, según manifestación al obispo de los sacerdotes, n.º 109, año 1925.

ción del Alcalde en oficio de 13 de Marzo pasado.

#### Provincia de Castellón.

429. Ayuntamiento de Castellón.—Agente de la inspección de arbitrios, con 2.000; Sargento de activo Francisco Borras Montañés, con 8-10-8 de servicio y 3-5-0 de empleo.

434. Peón de limpieza del mercado, con 2.000; Sargento para la reserva Eutiquio Diego Carranza, con 2-6-21 de servicio.

#### Provincia de Oviedo.

502. Ayuntamiento de Luarca.—Agente recaudador de arbitrios de earnes del distrito de Ayones, con 1.080; Cabo Fausto Gil Sanz, con 3-0-24 de servicio y 1-7-0 de empleo.

*Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.*

Porque sus instancias quedaron fuera de concurso, porque los certificados justificativos de la aptitud para los destinos solicitados no están expedidos ni autorizados por un Centro oficial de segunda enseñanza: Sargentos Tomás Ortiz Bermejo y Alfonso Rodríguez Nielgo.

Porque quedaron también fuera de concurso por exceder de la edad de cuarenta y seis años, sin poderseles prorrogar ésta por no contar cinco años en el desempeño del último destino que se les adjudicó: Sargentos José Ramos Delgado y Esteban León Ramos.

Porque el Sargento contra quien recurren tienen la preferencia en el concurso por ser utilizado en campaña: Sargentos Antonio Matos Aguilera y Fruetoso Fernández Vindel.

Porque el propuesto para el destino que menciona cuenta con más tiempos de servicios que el recurrente, y la preferencia de naturaleza es sólo aplicable en los destinos dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones: soldado Eusebio Marchán Fernández.

Porque los propuestos para los destinos que cita tienen preferente derecho; unos por ser Sargentos, y el Cabo por contar más tiempo en el empleo que el interesado: Cabo Juan Chimal Juan.

Porque quedó fuera de concurso por no acompañar certificado de aptitud, por ser el destino solicitado de segunda categoría: soldado Juan Muñoz Gareja.

Porque el Cabo contra quien recurre tiene mejor derecho, por contar con mayor tiempo de servicio en el empleo, que es lo que da la preferencia: Cabo Manuel Vaquero Díaz.

Porque el propuesto para el destino que cita tiene preferencia por su empleo de Sargento

En estos días se han llevado a cabo los sorteos para la reserva: Cabo Ezequiel Sevilla Remero.

Porque entró en concurso como Cabo, sin poderle clasificar el tiempo servido en el empleo por no constar la fecha de su ascenso en la documentación presentada: Cabo Emeterio López Campaña.

Porque si bien le fué concedida la Medalla Militar de Marruecos, en su documentación se hace constar que no fué herido en campaña: soldado José Fernández Silva.

Porque quedó fuera de concurso por no haberse recibido en el plazo previsto la demostración de sus servicios para poder ser clasificado, la cual surtirá efecto en ulteriores propuestas: Sargento Emilio Patrón Taboada.

Porque el Sargento para la reserva contra quien recurre, cuenta con mayor tiempo en el empleo de Cabo, que es lo que le da preferencia: Sargento para la reserva Lázaro Otaño García.

Porque el propuesto para el destino que cita, cuenta con más tiempo de servicios que el interesado, y no constar en ningún documento de los remitidos que lo está desempeñando interinamente: soldado Pedro Fumadó Artigues.

Porque quedó fuera de concurso por no justificar su situación, y el documento que acompaña para ello surtirá efecto en ulteriores propuestas: soldado Florencio Duque Merino.

Idem id., por exceder de la edad de sesenta y cinco años: soldado Manuel Fernández Rivero.

Porque el soldado contra quien recurre, cuenta con mas tiempo de servicios que el interesado: soldado Alfonso Santos Coronado.

Porque el individuo que cita, si bien excede de la edad de cuarenta y seis años, entró en concurso por haber solicitado destino con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley de 6 de Septiembre del año último: soldado Vicente Piqueras Gareja.

Porque el soldado contra quien recurre tiene preferente derecho por ser hijo de la localidad: soldado Marcos Resa Navarro.

Queda sin efecto la adjudicación del destino número 836 a favor del interesado, para el que fué propuesto indebidamente: Cabo Angel Lara Rojas.

Queda también sin efecto la propuesta del destino número 95, y en la rectificación se concede a otro licenciado con mayores méritos: soldado Manuel Perea Baena.

Idem id. del número 371 por haber sido anulado por los motivos expresados en la rectificación: Sargento para la reserva Manuel Morán Martínez.

En el supuesto establecido al efecto que Idem id. del número 429, y en la notificación se adjudica a otro Sargento que lo tenía solicitado: Sargento Santiago Petrus Gelabert.

Nota.—Como en el día de hoy sale la documentación para las distintas autoridades, a fin de que se expidan las credencias respectivas, y al objeto de evitar que por extravío de éstas ocurrían casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que provienen los artículos 70, 71 y 72 del reglamento de 22 de Enero último. *Gaceta del día 31 de dicho mes.*

Madrid, 29 de Abril de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta del día 30 de Abril.*)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REAL DECRETO

Continuación.

En el caso de que este dictamen fuese desfavorable, se someterán los líquidos reimportados a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 30. Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcohol y licores extranjeros, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los depósitos franceses de la Península.

Art. 31. En los convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derechos por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente a ninguna clase de bebidas alcohólicas, respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor los Tratados, convenios, arreglos comerciales o «modus vivendi» vigentes, en cuanto comprendan derechos convencionales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

### TITULO V

*De la exportación.*

Art. 32. Sin perjuicio de quedar sujetos a las prescripciones del artículo 4º, los criadores y exportadores de vinos y demás bebidas alcohólicas dispondrán de un régimen especial que les autorice para efectuar las manipulaciones necesarias a la preparación de las bebidas destinadas a la exportación, con arreglo a las necesidades de ésta en relación con las de los correspondientes mercados extranjeros. Asimismo de este particular informará y prenderá lo

eportuno la Comisión vitivinícola a que se refiere el apartado E) del artículo 4.<sup>o</sup>

**Art. 33.** Tendrá derecho a la devolución del impuesto de alcohol los criadores exportadores de vinos en los dos casos citados a continuación, a razón de 95 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus vinos y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Por los vinos secos que exporten con más de 13 grados y hasta 23 grados centesimales.

Al efecto se establecen diez tipos en escala gradual a partir de los 14 grados centesimales cubiertos, con opción desde un litro hasta 10 como máximo en hectolitro, y reintegro de tantas veces 0'95 pesetas por igual unidad como litros se acreden en cada tipo para la devolución.

b) Por los vinos dulces que exporten, desde 13 grados de densidad del aerómetro de Baumé con opción a igual tipo numérico de devolución, determinado y regulado en la forma correspondiente.

Para ello, y dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente decreto-ley, la Comisión vitivinícola a que se refiere el apartado E) del artículo 4.<sup>o</sup> estudiará y propondrá al Gobierno el ordenamiento reglamentario de esta clase de devoluciones, sobre la base fundamental de atender los intereses de la exportación y los del Tesoro público, de manera que las devoluciones se ajusten a la realidad del empleo de alcohol en dichos vinos y no resulten perjudicados unos ni otros intereses. El Gobierno dictará las reglas que al efecto correspondan para sustituir con ellas, una vez publicadas en la *Gaceta de Madrid*, la regla 2.<sup>o</sup> del artículo 119 del reglamento de la Renta del alcohol aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1924.

Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, los almacenistas de alcohol y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores y los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, a que se refieren los casos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 118 del citado reglamento, tendrán derecho a la devolución por el tipo numérico de 80 pesetas por cada hectolitro de alcohol, reducido a los 96 grados centesimales, cuando proceda, en lugar de los 95 actuales, y según los casos reglamentarios; como asimismo se hará devolución por 0'10, 0'15 o 0'20 pesetas, según procedencia, por litro al alcohol desnaturalizado que se exporte con arreglo a lo determinado en el artículo 119 en cuanto al abusivo y anormal.

to a las cuotas de devolución de esta clase de alcohol.

De acuerdo con lo anteriormente establecido, quedan modificados los artículos 109, 110, 111, 112, 118, 119 y 120 del reglamento de la Renta del alcohol antes mencionado, del modo siguiente.

**Art. 109.** Se entenderá aplicable a la exportación de vinos dulces y secos; debiendo expresar el exportador en el conduce que acompaña a la factura de embarque la clase de los vinos y las características que sirvan de base a la devolución.

**Artículos 110, 111 y 112.** Estarán en vigor en tanto el Gobierno dicte la reglamentación de las devoluciones de los vinos dulces, oída la Comisión vitivinícola. El artículo 112 se adicionará con el siguiente párrafo:

«En igual forma se procederá en el acto del reconocimiento de los vinos secos de más de 13 grados, cuando pretendan la devolución del impuesto, extrayendo doble muestra con iguales formalidades. El análisis de unos y otros vinos se practicará en las Aduanas principales por medio del ebullíometro Salierón Dujardin, a cuyo efecto, cuando se realicen las exportaciones por las Aduanas subalternas habilitadas, éstas enviarán las muestras a la principal de su provincia, exceptuándose las Aduanas de Irún y Pasajes, en las que se analizarán las muestras de los vinos que por éllas se exporten. En todos los casos podrán remitirse también las muestras a las Estaciones de Viticultura y enología y demás laboratorios agrícolas oficiales dependientes del Ministerio de Fomento más próximos a la Aduana de salida, los cuales verificarán el análisis, enviando luego el certificado o boletín del mismo a la Aduana remitente. Cuando los interesados no se conformen con los resultados de los análisis, podrán entablar la correspondiente reclamación económico-administrativa.»

El artículo 118 quedará redactado en la siguiente forma:

**Art. 118.** Tiene derecho a la devolución del impuesto:

1.<sup>o</sup> Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcohol neutros procedentes de otras fábricas, por el invertido en la preparación de los productos que exporten, a razón de 80 pesetas por cada hectolitro de 96 grados centesimales.

2.<sup>o</sup> Los almacenistas, por los alcohol y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores que exporten, a razón de 80 pesetas

por hectolitro de líquido, reducido a los 96 grados centésimales, o de 10, 15 ó 20 pesetas, según proceda, y por igual unidad y graduación, cuando se trate de alcohol desnaturalizado. Asimismo tendrán derecho los almacenistas a la devolución del importe de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotillados que exporten.

3.º Los criadores-exportadores, por los vinos dulces y secos que exporten, a razón de 0'95 pesetas por cada litro de alcohol empleado en la elaboración y preparación de sus caldos.

4.º Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, por el impuesto que hubieren satisfecho, a razón de 80 pesetas hectolitro sobre el contenido en los productos que exporten.

Para acordar las devoluciones en los casos anteriormente enumerados serán requisitos indispensables:

1.º Que los productos vayan directamente, con el documento de circulación correspondiente, según los casos, desde las fábricas, almacenes o bodegas a los puertos o puntos de exportación al efecto habilitados en este reglamento.

2.º Que la cantidad que se exporte de aguardientes o alcohol neutros y aguardientes compuestos y licores no sea inferior a diez litros; y

3.º Que se acredite la efectiva exportación de los productos al extranjero con certificación expedida por la Aduana que intervenga la exportación.

Los criadores-exportadores de vinos dulces y secos, para tener derecho a la devolución de las cuotas del impuesto a que se refiere el presente artículo, deberán reunir, además de los requisitos señalados en los números anteriores, el de la presentación de las guías o vendis que acrediten haber recibido en sus bodegas cantidad de alcohol equivalente a la que haya de ser objeto de la devolución.

**Art. 119.** Los tipos de devolución de su regla 1.º se considerarán en 80 pesetas, y el divisor de la fórmula para determinar la cantidad a devolver será 96 en lugar de 95. La cuota de devolución de los alcohol desnaturalizados será de 0,10, 0,15 ó 0,20 pesetas por litro de 96 grados, según proceda en cada caso.

La regla 2.º será reemplazada por la que el Gobierno acuerde sobre régimen de vinos dulces.

(Se continuará.)

#### Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 4 de Marzo último, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 26 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que su publicación con validez los nombramientos efectuados cuando éstos recayeren en personas que no tengan las condiciones legales.

Madrid, 11 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

#### Relación que se cita

Provincia de Soria: Barones, D. Lázaro García Sáenz, Secretario de Estebaudela (Segovia).

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS BODADOS DE SORIA.

Con el fin de poder determinar las Empresas de transportes que están incluidas en el párrafo 3.º del art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero último, todas las que circulan actualmente dentro de esta provincia, poseyendo las autorizaciones que previene el reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, deberá presentar en esta Secretaría, en el plazo máximo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio, una declaración que comprenda los extremos siguientes:

1.º La fecha exacta en que comenzaron su servicio, y si lo han prestado de modo regular, diario y permanente.

2.º El itinerario completo de las líneas que explotan.

3.º El número de expediciones que efectúan.

4.º El número de carrajes de motor mecánico utilizados en cada línea y sus características (matrícula, potencia, capacidad y peso.)

5.º Punto en que tienen instaladas las administraciones y expendedurias de billetes en los lugares de origen y término.

La no presentación de los datos requeridos, impedirá a esta Jefatura provincial ratificar las autorizaciones de circulación, dando lugar al cese inmediato de los servicios realizados sin dicho indispensable requisito.

Soria 12 de Mayo de 1926.—El Secretario, Germán de la Madrid.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## FERROCARRILES.—ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles, he tenido a bien designar el día 5 de Julio, a las once horas de su mañana, en la Estación del ferrocarril de Soria, para la celebración de la subasta de los efectos a abandonados y de las expediciones no retiradas por sus consignatarios, a pesar de haber transcurrido un año de hallarse en depósito en los almacenes de la Compañía del ferrocarril Soria-Navarra, y cuya relación se inserta a continuación:

RELACION de las expediciones que, llevando más de un año en los almacenes de la Compañía, no han sido retiradas por sus consignatarios.

Número.	EXPEDICIÓN Procedencia.	Destino.	Fecha de la llegada. — Día, mes, año.	Número de bultos.	PESO Kilos.	Nombre del consignatario.
5774	Barcelona...	Quintana R...	20 Diciembre 1924... "	1	1'400	Al portador.
5776	Mataró...	Soria...	1 Octubre id...	1	1'400	A. Encinas.
588	Barcelona...	Soria...	6 id id	1	1'305	M. Pérez.
1341	Barcelona...	Soria...	15 Diciembre id...	1	1'600	H. provincial.
4865	Barcelona...	Soria...	16 id. id...	1	1'400	B. Benito.
9599	Barcelona...	Soria...	20 id. id...	1	1'400	Al portador
5702	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5705	Barcelona...	Género punto...		1	1'400	
5706	Barcelona...	Calzado...		1	1'400	
5708	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5710	Barcelona...	Material eléctrico...		1	1'400	
5711	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5712	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5713	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5714	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5715	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5717	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5857	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5862	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5863	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5864	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5867	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5868	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5869	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5871	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5873	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5874	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5885	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5886	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5887	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5889	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	
5895	Barcelona...	Medicamentos...		1	1'400	

# **ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

## **ESTADÍSTICA DE LOS DATOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

### legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.<sup>º</sup>, art. 6.<sup>º</sup> del reglamento para la ejecución del Real decreto del 1.<sup>º</sup> de Diciembre de 1923.

## **Pueblo de Almazán.**

## Conclusion.

**Tomás Marquez.** — Un terreno en La Charca, de 11 áreas 18 centiáreas; linda N., E. y S., Bernabea Sola, y O., Alejandra de Miguel.

**El mismo.**—Otro en La Charca, de 22 areas  
36 centiáreas; Linda N., Evaristo García; S.,  
Bernabea Sola; E., senda de la Charca. y O.,  
idem.

El mismo.—Otro en La Charca, de 11 areas  
18 centiareas; linda N., Bernabea Sola; S., erial.  
E., Bernabea Sola, y O., Eustasio Calonge.

El mismo.—Otro en Senda del Camposanto,  
de 11 áreas 18 centiáreas; linda N., camino del  
camposanto, S., herederos de Máximo Torru-  
bia; E., Nicolás Casado, y O., Bernabea Sola.

**E! mismo.—Otro en Cuesta de Matinegro,**  
de 44 áreas 62 centímetros; linda N., senda, S.,  
**Paulino García; E., cerro, y O., ribazo.**

E mismo.—Otro en Cuesta de Matinegro, de 11 areas 18 centiareas; Linda N., Bernabea Sola; S., Santiago Peza; E., Bernabea Sola y O., ribazo.

**Ei miamo —Otro en Cuesta de Matinegro,**  
de 11 áreas 18 centiáreas; linda N., Evaristo  
García; S., Bernabea Sola; E., los mismos, y  
O. idem.

El mismo.—Otro en Cuesta de Matinegro, de 11 areas 18 centíareas; linda N., Cirilo García; S., Santiago Poza; E., ribazo y O., cerro

El mismo — Otro en Parral, de 11 áreas 18 centíareas; linda N. y S., Bernabea Sola; E., cerro y O., arroyo.

El mismo.—Otro en Parral de 44 áreas 78 centíareas; linda N., cerro, S., Bernabea Sola; E., ribazo y O., cerro.

El mismo.—Otro en la Taina de la Villa, de una hectárea, 11 áreas y 80 centíareas; linda N., Domingo Casado; S. y E., Hermenegildo Borjabad, y O., Evaristo García.

**El mismo.**—Otro en el Llano de la Villa, de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas. Linda N. y E., dueño, S., Evaristo Gareia, y O., Jugo Gareia.

Soria 20 de Abril de 1926.—P. El Director, Eugenio Smer.

**SACIENCIAS RUSTICAS EN MONTAÑA Y MONTES**  
El mismo.—Otro en el Pino, de 80 areas 54 centiareas; linda N., E. y S., Casimiro Borjabad, y O., monte.

El mismo.—Otro en Masallá, de 22 areas 86 centiareas; linda N., Pedro García; S., Casimiro Borjabad; E., senda de Cuartagos, y O., dicho Borjabad.

El mismo.—Otro en Urreja, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Eusebio García; S., Felipe García; E., Casimiro Ortega, y O., camino de Cuartagos.

El mismo.—Otro en Vazeona, Cuartel del Este, núm. 21, dentro del monte Pinar, de 33 areas 54 centiareas; linda derecha, Izquierda y espalda, el citado Pinar de Almazán, habiendo edificado sobre dicho término una taina de cerrar ganado; conociéndose dicha finca, con el nombre de Taina de la Vazcona.

Soria 21 de Abril de 1926.—El Administrador P. S., Lorenzo de Velasco.

### Juzgados de primera instancia.

#### NULES

D. Fernando Serrano Salvador, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Domingo Gavarri Díaz, de sesenta años de edad, casado, natural de Peralejo; Manuel Moreno González, de treinta y cinco años de edad, soltero natural de Utiel, y Francisco Gavarro Sarguero, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Berlanga, todos ellos gitanos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser reducidos a prisión en la causa que contra los mismos y otro se siguió en este Juzgado con el número 85 del año 1924 por lesiones; aprehendidos de que sine comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en las carencias de esta población, con las seguridades convenientes.

Dado en Nules a ocho de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Fernando Serrano.—El Secretario judicial, Aníbal Vida.

### Ayuntamientos.

#### NAVALENO.

D. Narciso Molinero Andrés, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que en atención a lo dispuesto por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, el Ayuntamiento pleno que presido, en sesión extraordinaria celebrada el dia dos del actual, acordó enajenar la lámina núm. 6.828 de fecha 7 de Mayo de 1917, siendo su valor nominal 48.374'08 pesetas, para con su producto contribuir a la construcción del camino vecinal de este pueblo a Cañicosá de la Sierra (Burgos).

Durante diez días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, podrán reclamar contra el acuerdo mencionado, los vecinos que lo deseen.

Navaleno 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Narciso Molinero.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de rústica y pecuaria.

Duruelo.	Nepas.
Villar de Maya.	Abajar.
Fresno de Caracena.	

#### Padrón de edificios y solares.

Abajar.	Villar de Maya.
Fresno de Caracena.	Duruelo.
Nepas.	

#### Matricula industrial.

Duruelo.	Nepas.
----------	--------

Presupuestos ordinarios para 1926-27, aprobados por el pleno de los respectivos Ayuntamientos.

Caltorjá.	Fuentepinilla.
Aodaluz.	Arguijo.
Rieseco de Soria.	Merón de Almazán.
Almaluez.	Jodra de Cardos.
Torreblacos.	Ontalvilla de Almazán.

#### Transferencias de créditos.

Atauta.	Alcozar.
---------	----------